

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABÁ” reposa el expediente N° **160-16-51-02-0026-2026**, en el cual obra el Auto N° **160-03-50-01-0189 del 28 de abril de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, representado legalmente por el señor **LEONARDO USUGA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.614.237; para uso **DOMÉSTICO - CONSUMO HUMANO**, a captar de una fuente hídrica **SIN NOMBRE**, en beneficio del **Establecimiento Educativo Centro Educativo Rural C.E.R. Aureliano Hurtado – Sede Principal**, para el aprovechamiento de un caudal de **0,027 l/s**, cuyo punto de captación se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 06° 50' 33,2" Longitud Oeste 76° 11' 26,2"**, en el predio donde funciona el C.E.R. Aureliano Hurtado Sede Principal, localizado en la vereda El Oso, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 160-03-50-01-0189 del 28 de abril de 2026 al correo planeacion@uramita-antioquia.gov.co lo cual tuvo lugar el día 29 de abril de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-50-01-0189 del 28 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 29 de abril de 2026, según constancia de publicación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2026, la corporación remitió el Auto N° 160-03-50-01-0189 del 28 de abril de 2026, a la Alcaldía Municipal de Uramita, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 14 de mayo de 2026, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1360 del 02 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)



Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma	6	50	33.2	76	11	26.2	1755.7
Desarenador	6	50	33.5	76	11	25.1	1749
Tanque de almacenamiento	6	50	25.7	76	9	54.4	1710.1
Tanque CER	6	50	19.1	76	9	51.5	1634.7

6. Conclusiones

- ✓ El **Municipio de Uramita** identificado con NIT N° 890.984.575-4, representado legalmente por el señor Leonardo Úsuga Correa identificado con cédula de ciudadanía N° 98.614.237 de Uramita o por quien haga sus veces en el cargo, solicitó trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica **Sin Nombre**, ubicada en las coordenadas 6°50'33.2" N -76°11'26.2" W, para un caudal de 0.027 l/s, con una frecuencia intermitente de 24h/d, 30d/mes, por un periodo de 10 años.
- ✓ Durante la visita de seguimiento se realizó la medición del caudal de la fuente hídrica **Sin Nombre** y se obtuvo un caudal de **4,31 L/s**, mientras que el caudal solicitado es de 0.027 L/s, lo que deja en evidencia que la oferta de la fuente hídrica abastece sin problemas la demanda de la solicitud.
- ✓ El sistema actualmente está conformado por una bocatoma en concreto, un desarenador en concreto y dos tanques de almacenamiento, uno en concreto y otro en polietileno; dicha infraestructura se encuentra en buen estado.
- ✓ Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el usuario presenta la información que establece la Resolución 1257 de 2018; este tendrá una vigencia de 5 años y un costo total de \$13'650.000 de pesos.
- ✓ El predio se encuentra en un **85.30% (153.19 ha) en Zona Tipo A (Conservación)** de la Ley 2ª de 1959. Si bien esta figura no impide el otorgamiento de la concesión de aguas, restringe el uso del recurso exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ Se recomienda acoger la información presentada por el **Municipio de Uramita** identificado con NIT N° 890.984.575-4, representado legalmente por el señor Leonardo Úsuga Correa identificado con cédula de ciudadanía N° 98.614.237 de Uramita o por quien haga sus veces en el cargo, para emitir concepto técnico sobre trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico.
- ✓ Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución, se considera que es viable otorgar concesión con las siguientes características:

Uso y caudal requerido fuente hídrica	
Nombre de la fuente hídrica	Sin Nombre
Uso	Doméstico
Caudal total requerido	0.027 l/s

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

3

Sistema de captación	Captación: dique de concreto de 2.5 m de ancho x 0.60m de profundidad. Desarenador: tanque en concreto de dimensiones: 1 m de ancho x 0.77 m de alto x 3 m de largo. Almacenamiento: El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento; el primero es en concreto con dimensiones: 1.20 m de alto x 4.45m de ancho x 4.45 m de largo. El segundo tanque es de polietileno, el cual tiene capacidad de almacenamiento de 500 L. Red de distribución: El agua captada desde la fuente superficial es conducida hasta la sede educativa mediante tubería de PVC de 2 pulgadas. Planta de tratamiento (proyección): El agua captada atraviesa un prefiltros de discos que retiene partículas gruesas protegiendo las etapas posteriores, posteriormente el agua pasa por un sistema Venturi que inyecta aire e hipoclorito de sodio para oxidar hierro y manganeso presentes, mejorando su remoción. El agua ingresa a un módulo de ultrafiltración con membranas cerámicas, capaces de eliminar sedimentos finos, microorganismos y partículas en suspensión.
Coordenadas fuente hídrica "Sin Nombre"	6°50'33.2" N - 76°11'26.2" W a 1755 msnm.
Vigencia	10 años
Régimen de bombeo	frecuencia intermitente de 24 h/d 30d/mes

- ✓ El municipio de Uramita, plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para uso doméstico, a la altura del predio donde funciona el CER Aureliano Hurtado Sede Principal, por un periodo de cinco años. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, este PUEAA tiene un costo total de \$13'650.000 de pesos.

Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
2. Se deberá garantizar en todo momento para la quebrada "Sin Nombre" su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma.
3. El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
4. El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.
5. Se restringe el uso del recurso hídrico exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.



(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. *Facultad de uso.*

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

5

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma *ibídem*, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- (...)*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

Por otro lado, el citado decreto establece en el Artículo 2.2.3.2.9.11., respecto a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la



"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa, (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible.

Conforme a la revisión integral efectuada a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el expediente N° **160-16-51-02-0026-2026**, se observa que dicha solicitud fue tramitada con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015. De igual forma, se verificó que frente al predio donde ha venido funcionando el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado – Sede Principal, se acredita por parte de la entidad territorial "Certificado de Sana Posesión, emitida por el representante legal del Municipio de Uramita. Es menester precisar que, el Municipio de Uramita, solicita la concesión de aguas superficiales en favor del Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado – Sede Principal, ubicado en la vereda El Oso, en jurisdicción del Municipio de Uramita.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

7

Ahora bien, por tratarse de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso **DOMÉSTICO - CONSUMO HUMANO**, cabe anotar que la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, emitió mediante Resolución N° 2026060050529 del 13 de marzo de 2026 Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de agua para consumo humano al Municipio de Uramita, en beneficio del sistema de acueducto del Centro Educativo Rural C.E.R. Aureliano Hurtado, ubicada en la vereda El Oso.

En el componente técnico, se tuvo en cuenta la visita realizada por esta Corporación el día 14 día mayo de 2026, así como la evaluación del trámite contenida en el informe técnico N° 400-08-02-01-1360 del 02 de junio de 2026, mediante el cual se evaluaron las condiciones de captación, la oferta hídrica y la demanda del recurso. De dicha evaluación se estableció que la captación se realizará de una fuente hídrica sin nombre, de la cual obtuvo un caudal de 4,31 l/s, lo cual indica que para el caudal solicitado 0,027 se abastece ampliamente, sin problemas a la demanda de la solicitud. El sistema está conformado por una bocatoma en concreto, un desarenador en concreto y dos tanques de almacenamiento, uno en concreto y otro en polietileno, estando dicha estructura en buen estado. Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado en el Análisis Cartográfico N° 400-08-02-02-1186-2026 del 20 de mayo de 2026, que acompaña el Informe Técnico, se indica que respecto al predio que éste se encuentra en un 85.30% (153.19 ha) en Zona Tipo A (Conservación) de la Ley 2ª de 1959, se habrá de restringir el uso del recurso exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo, ello por cuanto la zona Tipo A "conservación", no impide el otorgamiento de la concesión de aguas, pero si la restricción frente al uso del recurso.

En cumplimiento del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el Centro Educativo C.E.R. Aureliano Hurtado –Sede Principal, el cual fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, evidenciándose actividades para el quinquenio que suman un presupuesto total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 13.650.000) y un meta de reducción para el quinquenio del 5%.

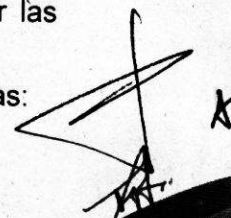
En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado N° 160-34-01.51-1674 del 16 de marzo de 2026 por el **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales, de monitoreo, reporte y uso eficiente del recurso hídrico que se establezcan en el presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a beneficio del **C.E.R. AURELIANO HURTADO – SEDE PRINCIPAL**, para uso **DOMÉSTICO - CONSUMO HUMANO**, a captar de una fuente hídrica "sin nombre", cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas Latitud Norte: **6° 50' 33,2"** y Longitud Oeste: **76° 11' 26,2"** localizado en la vereda El Oso, predio donde se encuentra ubicado el C.E.R. Aureliano Hurtado-Sede Principal, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas superficiales tendrá las siguientes características:



Uso y caudal requerido fuente hídrica	
Nombre de la fuente hídrica	Sin Nombre
Uso	Doméstico-Consumo Humano
Caudal total requerido	0.027 l/s
Sistema de captación	Captación: dique de concreto de 2.5 m de ancho x 0.60m de profundidad. Desarenador: tanque en concreto de dimensiones: 1 m de ancho x 0.77 m de alto x 3 m de largo. Almacenamiento: El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento; el primero es en concreto con dimensiones: 1.20 m de alto x 4.45m de ancho x 4.45 m de largo. El segundo tanque es de polietileno, el cual tiene capacidad de almacenamiento de 500 L. Red de distribución: El agua captada desde la fuente superficial es conducida hasta la sede educativa mediante tubería de PVC de 2 pulgadas. Planta de tratamiento (proyección): El agua captada atraviesa un prefiltros de discos que retiene partículas gruesas protegiendo las etapas posteriores, posteriormente el agua pasa por un sistema Venturi que inyecta aire e hipoclorito de sodio para oxidar hierro y manganeso presentes, mejorando su remoción. El agua ingresa a un módulo de ultrafiltración con membranas cerámicas, capaces de eliminar sedimentos finos, microorganismos y partículas en suspensión.
Coordenadas fuente hídrica "Sin Nombre"	6°50'33.2" N - 76°11'26.2" W a 1755 msnm.
Régimen de bombeo	frecuencia intermitente de 24 h/d 30d/mes

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por el **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, para beneficio del **C.E.R. Aureliano Hurtado – Sede Principal** localizado en la vereda El Oso, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y COSTOS																		
Actividad	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base (Año 0)	Año 1			Año 2			Año 3			Año 4			Año 5		
				Proyec tado	Alcan zado	Presupuesto (%)	Proy ecta do	Alca nza do	Presupuesto (%)	Proy ecta do	Alca nza do	Presupues to (%)	Proy ecta do	Al ca nza do	Presupuest o (%)	Proy ectad o	Alcan zado	Presupuesto (%)
Instalación de medidores	(Número de medidores instalados/ Número de medidores proyectados para instalar)x 100	Unidades instaladas	0	1	-	\$ 500.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Mantenimie nto de medidores	(Número de mantenimie nto realizados/ Total de mantenimie ntos programad os)x100	Jornadas de mantenim iento	0	-	-		1	-	\$ 100.000	1	-	100.000	1	-	100.000	1	-	100.000

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”

9

Campañas de reforestación	(Número de árboles sembrados/ Meta anual de siembra)x100	Individuos sembrados	-	15	-	200.000	15	-	200.000	15	-	200.000	15	-	200.000	15	-	200.000				
Inspección del estado de fugas	(Número de inspecciones realizadas/ Número de inspecciones programadas)x100	Jornadas de inspección	0	4	-	800.000	4	-	800.000	4	-	800.000	4	-	800.000	4	-	800.000				
Reparación de fugas	(Número de fugas reparadas/ Número total de fugas detectadas) x 100	Jornadas de reparación	0	3	-	1.050.000	2	-	700.000	2	-	700.000	2	-	700.000	2	-	700.000				
Capacitaciones y educación ambiental	(Número de jornadas realizadas/ Número total de jornadas programadas) x 100	Jornadas de capacitación	0	3	-	600.000	3	-	600.000	3	-	600.000	3	-	600.000	3	-	600.000				
Generación de piezas comunicacionales	Total de piezas elaboradas y distribuidas	Total de piezas elaboradas y distribuidas	0	2	-	180.000	2	-	180.000	2	-	180.000	2	-	180.000	2	-	180.000				
TOTAL INVERSION PUEAA			AÑO 1		3.330.000		AÑO 2		2.580.000		AÑO 3		2.580.000		AÑO 4		2.580.000		AÑO 5		2.580.000	

Parágrafo 1°. La vigencia del presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA “PUEAA” es de CINCO (5) AÑOS, una vez finalice el mismo, el MUNICIPIO DE URAMITA, identificado con Nit 890.984.575-4, deberá presentar un nuevo (PUEAA) para la aprobación de CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo 3°. Las actividades para el quinquenio suman un presupuesto total de \$13.650.000 y una meta de reducción para el quinquenio del 5%.

ARTÍCULO CUARTO. El MUNICIPIO DE URAMITA, identificado con Nit 890.984.575-4, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar una obra de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema. En ningún momento podrá desarrollar acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. Garantizar en todo momento para la quebrada “Sin Nombre” su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua respecto a la realización de las actividades propuestas en el PUEAA y meta de reducción de consumo de agua.
5. Realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.

6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
7. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante la vigencia de la concesión.
8. Utilizar el recurso hídrico exclusivamente para las actividades domésticas, de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

11

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR al MUNICIPIO DE URAMITA, identificado con Nit 890.984.575-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.



“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

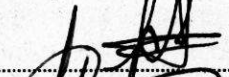
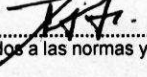
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con Nit 890.984.575-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		09/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-02-0026-2026